



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD a la cual le correspondió el radicado 2024-00080-00 la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional por la doctora IVANA KATHRYNA SALOM MARQUEZ, identificado con la C.C. N. 1.124.053.082 y tarjeta profesional No 290.854 del C.S de la J., actuando en su condición de Comisaria de Familia de Albania – La Guajira, y a favor de la niña S.C.P.L. contra el señor MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ALBANIA (LA GUAJIRA), y a favor de la niña S.C.P.L.
DEMANDADO	MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por la doctora IVANA KATHRYNA SALOM MARQUEZ, actuando en su condición de Comisaria de Familia de Albania (La Guajira), y a favor de la niña S.C.P.L., contra la señora MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO, reúne con los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por la doctora IVANA KATHRYNA SALOM MARQUEZ, actuando en su condición de Comisaria de Familia de Albania (La Guajira), y a favor de la niña S.C.P.L., contra la señora MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.



TERCERO: En consecuencia, notifíquese el contenido de este auto a MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor S.C.P.L., a su presunta madre MARICHET CAROLINA PEREZ LUZARDO, advirtiéndoles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino a la entidad correspondiente para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora IVANA KATHRYNA SALOM MARQUEZ, identificado con la C.C. N. 1.124.053.082 y tarjeta profesional No 290.854 del C.S de la J., en su condición de Comisaria de Familia de Albania (La Guajira), y a favor de la niña S.C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ